



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/1181/24

Referencia: Expediente núm. TC-04-2024-0608, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Marino Vidal, Isaías Marmolejos, Negro Sánchez, Bienvenido Santana, Javier de la Rosa, José Miguel Estévez y Santa Rosario contra la Sentencia núm. 497, del veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Napoleón R. Estévez Lavandier, presidente; Miguel Valera Montero, primer sustituto; Eunisis Vásquez Acosta, segunda sustituta; José Alejandro Ayuso, Fidias Federico Aristy Payano, Manuel Ulises Bonnelly Vega, Sonia Díaz Inoa, Army Ferreira, Domingo Gil, Amaury A. Reyes Torres, María del Carmen Santana de Cabrera y José Alejandro Vargas Guerrero, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 y 277 de la Constitución; 9 y 53 de la Ley núm. 137-11, Orgánica

Expediente núm. TC-04-2024-0608, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Marino Vidal, Isaías Marmolejos, Negro Sánchez, Bienvenido Santana Yan, Javier de la Rosa, José Miguel Estévez y Santa Rosario, contra la Sentencia núm. 497, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, del veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la sentencia recurrida en revisión

La Sentencia núm. 497, del veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, rechazó el recurso de casación interpuesto por Marino Vidal, Isaías Marmolejos, Negro Sánchez, Bienvenido Santana Yan, Javier de la Rosa, José Miguel Estévez y Santa Rosario, contra la Sentencia núm. 203-2018-SSEN-00294, del veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018), dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, estableciendo en su dispositivo lo siguiente:

PRIMERO: Admite el escrito de contestación de Matilde Alt. Martínez Villar, en el recurso de casación interpuesto por Marino Vidal, Isaías Marmolejos, Negro Sánchez, Bienvenido Santana Yan, Javier de la Rosa, José Miguel Estévez y Santa Rosario, contra la sentencia núm. 203-2018-SSEN-00294, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 22 de agosto de 2018, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo;

SEGUNDO: Declara con lugar parcialmente el referido recurso, y, en consecuencia, casa por vía de supresión y sin envío la decisión impugnada, e impone la pena de dos (2) años de reclusión, por ser la correcta conforme a la imputación retenida, confirmando los demás aspectos de la decisión recurrida;

Expediente núm. TC-04-2024-0608, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Marino Vidal, Isaías Marmolejos, Negro Sánchez, Bienvenido Santana Yan, Javier de la Rosa, José Miguel Estévez y Santa Rosario, contra la Sentencia núm. 497, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, del veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TERCERO: *Exime a los recurrentes del pago de las costas;*

CUARTO: *Ordena la notificación de la presente decisión a las partes y al Juez de la Pena del Departamento Judicial de La Vega.*

La referida sentencia les fue notificada a los señores Marino Vidal, Isaías Marmolejos, Negro Sánchez, Bienvenido Santana, Javier de la Rosa, José Miguel Estévez y Santa Rosario, mediante el Acto núm. 0605/2021, del ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021), instrumentado por el ministerial Casimiro Francisco Serrano de La Cruz, alguacil ordinario de Sánchez Ramírez, a requerimiento de la señora Matilde Altagracia Martínez Villar y Pascasio A. Olivares Martínez [fallecido en el curso del proceso, hecho no controvertido, según se hace constar en la Sentencia Penal núm. 963-2018-SEN-00014, del siete (7) de febrero de dos mil dieciocho (2018), dictada por el Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez].

2. Presentación del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional

La parte recurrente, señores Marino Vidal, Isaías Marmolejos, Negro Sánchez, Bienvenido Santana, Javier de la Rosa, José Miguel Estévez y Santa Rosario, interpusieron el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional mediante instancia depositada en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) y recibida en la Secretaría del Tribunal Constitucional el diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024), con la finalidad de que sea acogido el recurso y se declare que la Sentencia núm. 497, del veintiocho (28) de junio de



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

dos mil diecinueve (2019), dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, vulneró sus derechos.

El referido recurso de revisión fue notificado a la parte recurrida, Matilde Altagracia Martínez Villar, mediante el Acto núm. 057-42/2021, del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), instrumentado por la ministerial Luz Elvira Reyes, alguacil de estrados interino de la Unidad de Citaciones y Notificaciones de la Jurisdicción Penal de San Francisco de Macorís, actuando a requerimiento del secretario general de la Suprema Corte de Justicia, señor César José García Lucas.

3. Fundamentos de la sentencia recurrida

La Sentencia núm. 497/2021, del veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, declara con lugar parcialmente el recurso de casación interpuesto por Marino Vidal, Isaías Marmolejos, Negro Sánchez y Bienvenido Santana, Javier de la Rosa, José Miguel Estévez y Santa Rosario contra la Sentencia Civil núm. 203-2018-SSEN-00294, del veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018), dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, fundamentada, esencialmente, en los motivos que se exponen a continuación:

Considerando, que la Corte qua, en su decisión, procedió a modificar la pena impuesta a los imputados Marino Vidal, Isaías Marmolejos, Arismendy Ferrera (a) Negro Sánchez, Bienvenido Santana Yan, Javier de la Rosa, José Miguel Estévez y Santa Rosario, reduciéndola a tres (3) años de reclusión; sin embargo, la Ley 5869, sobre Violación de Propiedad, contiene una pena máxima de dos (2) años de prisión

Expediente núm. TC-04-2024-0608, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Marino Vidal, Isaías Marmolejos, Negro Sánchez, Bienvenido Santana Yan, Javier de la Rosa, José Miguel Estévez y Santa Rosario, contra la Sentencia núm. 497, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, del veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

correccional, por lo que esta Sala procede, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 427.2.a del Código Procesal Penal, modificado por la ley 10-15 del 10 de febrero de 2015, a dictar directamente la solución del caso;

Considerando, que conforme a los hechos fijados, en cuanto a la pena impuesta a los procesados, la imputación atribuida es la violación a los arts. 1 y 2 de la Ley 5869, sobre Violación de Propiedad, e instituye una pena de tres (3) meses a dos (2) años de reclusión, por lo que la pena de 3(años) de reclusión impuesta, evidentemente excede el tipo penal retenido; por lo que, procede casar ese aspecto de la sentencia, por vía de supresión y sin envío, e imponer la pena de dos (2) años de reclusión, que es la que se ajusta al ilícito retenido a los imputados Marino Vidal, Isaías Marmolejos, Arismendy Ferrera (a) Negro Sánchez, Bienvenido Santana Yan, Javier de la Reosa, José Miguel Estévez y Santa Rosario.

4. Hechos y argumentos jurídicos de la parte recurrente en revisión

La parte recurrente, señores Marino Vidal, Isaías Marmolejos, Negro Sánchez, Bienvenido Santana, Javier de la Rosa, José Miguel Estévez y Santana Rosario, procuran que se declare con lugar el recurso de revisión de decisión jurisdiccional contra la Sentencia núm. 497, del veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, y para justificar sus pretensiones, alega, entre otras razones, las siguientes:

16. Por principio general es nula toda sentencia obtenida de manera ilegal (como ocurrió en el caso de la especie), o en violación de las normas y procedimientos. Los hoy accionantes no obstante su (sic) reclamos en todos los grados y jurisdicciones, no fueron escuchados y

Expediente núm. TC-04-2024-0608, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Marino Vidal, Isaías Marmolejos, Negro Sánchez, Bienvenido Santana Yan, Javier de la Rosa, José Miguel Estévez y Santa Rosario, contra la Sentencia núm. 497, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, del veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ponderadas sus peticiones en el sentido de que no podían ser juzgado por un Tribunal incompetente, cuyo ámbito de juzgamiento inicia con penas igual o superiores a tres años y las infracciones imputada (sic) tiene para máxima de dos años, o sea, que correspondía a otro tribunal su juzgamiento, por lo que vieron afectado (sic) sus derechos fundamentales y constitucionales. Este hecho fue reconocido por la Suprema Corte de Justicia en su sentencia, pero no subsanado y reparado el daño.

17. La reducción de la pena como forma de compensar las violaciones de los derechos fundamentales de los accionantes es inaceptable y mucho más viniendo del más alto tribunal de la República Dominicana que debió resolver el problema, no solo respecto de la pena, sino también de las violaciones procedimentales y de los derechos fundamentales, la tutela judicial efectiva y el debido proceso que tienen rango constitucional y pueden ser examinados en cualquier grado o jurisdicción.

18. El principio del juez natural o regulador, funciona como un instrumento necesario para garantizar el debido proceso, la imparcialidad y como una garantía frente a la posible arbitrariedad en la actuación de los poderes del Estado, en perjuicio de los ciudadanos, como ha ocurrido en el caso de la especie. Además, este tribunal debe permanecer al orden judicial y debe tener conforme a la ley, competencia exclusiva, indelegable y definida para juzgar los procesos que son llevados ante él.

19. El artículo 53 de la Ley 137-11, en su numeral 3 dispone de manera textual: Cuando se haya producido una violación de un derecho



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

fundamental, siempre que concurra y se cumplan todos y cada uno de los requisitos...

5. Hechos y argumentos jurídicos de la recurrida en revisión

La parte recurrida, Matilde Altagracia Martínez Villar, procura, de manera principal, que se declare inadmisile, y subsidiariamente, que se rechace en todas sus partes el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Marino Vidal, Isaías Marmolejos, Negro Sánchez, Bienvenido Santana, Javier de la Rosa, José Miguel Estévez y Santana Rosario, contra la Sentencia núm. 497, del veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, y para justificar sus pretensiones alega, entre otros argumentos, los siguientes:

24: Que cuando hablamos por inadmisión por violación al plazo prefijado, se fundamenta en la violación de un plazo o tiempo que ha establecido el legislador para interponer los recursos contra la sentencia o para ejercer las acciones en justicia.

25: En ese sentido la ley 137-11, establece en su artículo 54 inciso 1, Procedimiento de Revisión. El procedimiento a seguir en materia de revisión constitucional de las decisiones jurisdiccionales será el siguiente: (...) 1) El recurso se interpondrá mediante escrito motivado depositado en la Secretaría del Tribunal que dictó la sentencia recurrida, en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la notificación de la sentencia; es decir honorables que habiendo (sic) notificado la sentencia en fecha 8 de octubre del año 2021, y el recurso de revisión constitucional incohado (sic) en fecha 12 de noviembre del año 2021, es notirio (sic) la violación del plazo prefijado o del tiempo

Expediente núm. TC-04-2024-0608, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Marino Vidal, Isaías Marmolejos, Negro Sánchez, Bienvenido Santana Yan, Javier de la Rosa, José Miguel Estévez y Santa Rosario, contra la Sentencia núm. 497, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, del veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

indicado por la ley para poder recurrir, debiendo ser declarado el recurso inadmisibile de manera total.

26: Este fin de inadmisión tiene un carácter de orden público y puede ser evocado de oficio por el juez.

42: Medio de inadmisión por no dirigir sus medios contra la sentencia impugnada. Los recurrentes en vez de establecer las violaciones alegadas en esta sentencia, concentró sus esfuerzos en una sentencia que no es objeto de este recurso, pues aunque impugnó la Sentencia de la Suprema Corte, ataca cuestiones que son propias del juicio oral celebrado ante el Tribunal Colegiado.

43: Este Tribunal Constitucional, mediante su Sentencia TC/0014/17, de once (11) de enero de dos mil diecisiete (2017), declaro inadmisibile un recurso de revisión por este no referirse a la sentencia objeto del recurso, a saber:

El recurrente no explica suficientemente en qué consistió la violación al debido proceso ni al derecho de defensa. En el escrito contentivo del recurso de revisión que nos ocupa se limita a hacer consideraciones de fondo respecto de lo decidido por el Tribunal de Primera Instancia y la Corte de Apelación que intervinieron en el proceso, mientras que respecto de la sentencia recurrida no hace consideración en ningún sentido.

53: Que antes que nada, éste honorable tribunal debe observar el Recurso de revisión, los motivos enunciados en las páginas concernientes al historial procesal y supuesta (sic) violaciones son el recuento de artículos pero que no establecen claramente alguna



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

violación, el cual se funda única y exclusivamente en el medio denominado como Violación a Preceptos Constitucionales y de los tratados internacionales; pero sin establecer con claridad.

54: Que no obstante de la lectura de dicho medio se puede observar que no son más que los mismos medios del recurso de casación, disfrazados con un título distinto.

6. Hechos y argumentos jurídicos de la Procuraduría General de la República

La Procuraduría General de la República procura que se declare inadmisibles, por extemporáneo, el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Marino Vidal, Isaías Marmolejos, Negro Sánchez, Bienvenido Santana, Javier de la Rosa, José Miguel Estévez y Santana Rosario, contra la Sentencia núm. 497, del veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, y para justificar sus pretensiones alega, entre otros argumentos, los siguientes:

3.1.1. La sentencia objeto del presente recurso es una sentencia que fue dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia en fecha 28 de junio de 2019, fue notificada mediante Acto 0605/2021 de fecha 8 de octubre de 2021. El presente recurso fue depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia en fecha 12 de noviembre del 2021; Por lo que el mismo fue interpuesto fuera del plazo establecido por la normativa.

3.1.2. Que el último día hábil para la interposición del presente recurso era el día 10 de noviembre del 2021, no obstante, fue depositado 2 días

Expediente núm. TC-04-2024-0608, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Marino Vidal, Isaías Marmolejos, Negro Sánchez, Bienvenido Santana Yan, Javier de la Rosa, José Miguel Estévez y Santa Rosario, contra la Sentencia núm. 497, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, del veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

después de encontrarse vencido el plazo establecido por el legislador para la admisibilidad del mismo.

3.1.3. En conclusión, y vistas las consideraciones anteriores, este recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional deviene inadmisibile por extemporáneo.

7. Documentos que conforman el expediente

Los documentos depositados, en el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional son, entre otros, los siguientes:

1. Copia fotostática de la Sentencia núm. 497, del veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.
2. Instancia contentiva del recurso de revisión de decisiones jurisdiccionales incoado por los señores Marino Vidal, Isaías Marmolejos, Negro Sánchez, Bienvenido Santana Yan, Javier de la Rosa, José Miguel Estévez y Santa Rosario, contra la Sentencia núm. 497, del veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.
3. Escrito de defensa de la señora Matilde Altagracia Martínez Villar, con relación al recurso de revisión de decisiones jurisdiccionales incoado por los señores Marino Vidal, Isaías Marmolejos, Negro Sánchez, Bienvenido Santana, contra la Sentencia núm. 497, del veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. Copia fotostática de la Sentencia Penal núm. 203-2018-SSEN-00294, del veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018), dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega.
5. Copia fotostática de la Sentencia Penal núm. 963-2018-SSEN-00014, del siete (7) de febrero de dos mil catorce (2014), dictada por el Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez.
6. Acto núm. 0605/2021, del ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021), instrumentado por el ministerial Casimiro Francisco Serrano de la Cruz, alguacil ordinario del Juzgado de la Instrucción de Sánchez Ramírez, actuando a requerimiento de la señora Matilde Altagracia Martínez Villar y Pascasio A. Olivares Martínez.
7. Acto núm. 1969/2021, del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), instrumentado por el ministerial Ángel R. Pujols, alguacil de estrados de la Suprema Corte de Justicia, a requerimiento del secretario general de la Suprema Corte de Justicia, Lic. César José García Lucas.
8. Certificación suscrita por el secretario general de la Suprema Corte de Justicia, Lic. César José García Lucas, el tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
9. Oficio núm. 02-1463, del trece (13) de enero de dos mil veinte (2020), suscrito por el secretario general de la Suprema Corte de Justicia, Lic. César José García Lucas.
10. Oficio núm. 02-1461, del trece (13) de enero de dos mil veinte (2020), suscrito por el secretario general de la Suprema Corte de Justicia, Lic. César José García Lucas.

Expediente núm. TC-04-2024-0608, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Marino Vidal, Isaías Marmolejos, Negro Sánchez, Bienvenido Santana Yan, Javier de la Rosa, José Miguel Estévez y Santa Rosario, contra la Sentencia núm. 497, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, del veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

8. Síntesis del conflicto

Conforme a la documentación que reposa en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el presente caso se origina en el sometimiento penal de los señores Marino Vidal, Isaías Marmolejos, Arismendy Ferrera (a) Negro Sánchez, Bienvenido Santana Yan, Javier de la Rosa, José Miguel Estévez y Santa Rosario, por violar los artículos 265 y 266, del Código Penal, y 1 y 2 de la Ley núm. 5869, sobre Violación de Propiedad, en perjuicio de Matilde Altagracia Martínez y Pascacio Antonio Olivares Martínez¹.

Apoderado del expediente, el Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, dictó la Sentencia Penal núm. 963-2018-SS-00014, del siete (7) de febrero de dos mil catorce (2014), mediante la cual declara culpables a los imputados y, en consecuencia, los condena a 6 años de reclusión mayor.

No conformes con la referida decisión, los imputados Marino Vidal, Isaías Marmolejos, Arismendy Ferrera (a) Negro Sánchez, Bienvenido Santana Yan, Javier de la Rosa, José Miguel Estévez y Santa Rosario interpusieron un recurso de apelación, el cual fue decidido por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega mediante la Sentencia núm. 203-2018-SS-00294, del veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018), la cual acogió el recurso única y exclusivamente para modificar el ordinal primero de dicha sentencia, y en consecuencia, reducirle la pena impuesta a los imputados

¹ Conforme se indicó previamente, fallecido en el curso del proceso, sin que se trate de un hecho controvertido, según se hace constar en la Sentencia Penal núm. 963-2018-SS-00014, del siete (7) de febrero de dos mil dieciocho (2018), dictada por el Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez. Expediente núm. TC-04-2024-0608, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Marino Vidal, Isaías Marmolejos, Negro Sánchez, Bienvenido Santana Yan, Javier de la Rosa, José Miguel Estévez y Santa Rosario, contra la Sentencia núm. 497, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, del veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

a 3 años de reclusión, confirmando en todos los demás aspectos de la sentencia recurrida.

Aún inconformes, los imputados interpusieron un recurso de casación, el cual fue decidido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia mediante la Sentencia núm. 497, del veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), la cual acogió parcialmente el recurso y casó por vía de supresión y sin envío la sentencia impugnada, y en consecuencia, impuso la pena de 2 años de reclusión a los recurrentes, por ser la imputación retenida, confirmando los demás aspectos de la decisión recurrida.

Contra esta última sentencia, los señores Marino Vidal, Isaías Marmolejos, Arismendy Ferrera (a) Negro Sánchez, Bienvenido Santana Yan, Javier de la Rosa, José Miguel Estévez y Santa Rosario, incoaron el recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales de la especie, alegando que tanto la corte de apelación como la Suprema Corte de Justicia, no ejercieron su control de las leyes y del procedimiento, afectando la seguridad jurídica del Estado y los derechos fundamentales de los hoy recurrentes.

9. Competencia

Este tribunal es competente para conocer del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, en virtud de lo que establecen los artículos 185.4 y 277 de la Constitución; 9 y 53, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

10. Inadmisibilidad del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional

10.1. Conforme a los artículos 277 de la Constitución y 53 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, hemos comprobado que la sentencia impugnada ha sido dictada con posterioridad a la proclamación de la Constitución del veintiséis (26) de enero de dos mil diez (2010), y que la misma esta revestida de la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

10.2. Por otro lado, el artículo 54.1, de la citada Ley núm. 137-11, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), exige que el recurso sea interpuesto mediante un escrito motivado y en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la notificación de la decisión jurisdiccional recurrida. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha aclarado que dicho plazo debe considerarse como franco y calendario, al ser lo suficientemente amplio y garantista para el ejercicio de esta –excepcional– vía recursiva [Sentencia TC/0143/15, del primero (1^{ro}) de junio de dos mil quince (2015)].

10.3. En el presente caso, tanto la parte recurrida, Matilde Altagracia Martínez Villar, como la Procuraduría General de la República, han planteado un medio de inadmisión, alegando que el presente recurso es inadmisibile por extemporáneo.

10.4. En ese sentido, la glosa procesal revela que la sentencia recurrida le fue notificada en el domicilio de la parte recurrente, señores a Marino Vidal, Isaías Marmolejos, Arismendy Ferrera (a) Negro Sánchez, Bienvenido Santana Yan, Javier de la Rosa, José Miguel Estévez y Santa Rosario, mediante el Acto núm. 0605/2021, del ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021), instrumentado por el ministerial Casimiro Francisco Serrano de la Cruz, alguacil ordinario del

Expediente núm. TC-04-2024-0608, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Marino Vidal, Isaías Marmolejos, Negro Sánchez, Bienvenido Santana Yan, Javier de la Rosa, José Miguel Estévez y Santa Rosario, contra la Sentencia núm. 497, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, del veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Juzgado de la Instrucción de Sánchez Ramírez, actuando a requerimiento de la señora Matilde Altagracia Martínez Villar y Pascasio A. Olivares Martínez, mientras el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por dichos recurrentes fue depositado el doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) en el Centro de Servicio Presencial de la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia. En ese sentido, al no computarse los días ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021), *dies a quo* (día de la notificación) y ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), *dies ad quem* (día del vencimiento del plazo), el último día para depositar el mismo era el martes nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021),² por lo que el presente recurso fue interpuesto fuera del plazo legal, es decir, 3 días después de su vencimiento.

10.5. En cuanto a la inadmisión del recurso de revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales por extemporaneidad, este tribunal, en la Sentencia TC/0247/16, del veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016),³ reiteró el criterio de que la inobservancia de dicho plazo se encuentra sancionada con la inadmisibilidad.

10.6. En consecuencia, este tribunal procederá a acoger el medio de inadmisión planteado por la parte recurrida y por la Procuraduría General de la República, y declarar inadmisibles, por extemporáneo, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Marino Vidal, Isaías Marmolejos, Negro Sánchez, Bienvenido Santana Yan, Javier de la Rosa, José Miguel Estévez y Santa Rosario, contra la Sentencia núm. 497, del veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.

² Véase precedente TC/0143/15, y Sentencia TC/0327/22.

³ Véase también la Sentencia TC/0220/22, del primero (1^o) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Expediente núm. TC-04-2024-0608, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Marino Vidal, Isaías Marmolejos, Negro Sánchez, Bienvenido Santana Yan, Javier de la Rosa, José Miguel Estévez y Santa Rosario, contra la Sentencia núm. 497, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, del veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Esta decisión, aprobada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figura la magistrada Alba Luisa Beard Marcos, en razón de que no participó en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, por extemporáneo, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Marino Vidal, Isaías Marmolejos, Negro Sánchez, Bienvenido Santana Yan, Javier de la Rosa, José Miguel Estévez y Santa Rosario, contra la Sentencia núm. 497, del veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.

SEGUNDO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas, de acuerdo con lo establecido en la parte capital del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

TERCERO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a la parte recurrente, señores Marino Vidal, Isaías Marmolejos, Negro Sánchez, Bienvenido Santana, y a la parte recurrida, Matilde Altagracia Martínez Villar, así como a la Procuraduría General de la República, para su conocimiento y fines de lugar.

CUARTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Expediente núm. TC-04-2024-0608, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Marino Vidal, Isaías Marmolejos, Negro Sánchez, Bienvenido Santana Yan, Javier de la Rosa, José Miguel Estévez y Santa Rosario, contra la Sentencia núm. 497, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, del veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Aprobada: Napoleón R. Estévez Lavandier, presidente; Miguel Valera Montero, primer sustituto; Eunisis Vásquez Acosta, segunda sustituta; José Alejandro Ayuso, juez; Fidias Federico Aristy Payano, juez; Manuel Ulises Bonnelly Vega, juez; Sonia Díaz Inoa, jueza; Army Ferreira, jueza; Domingo Gil, juez; Amaury A. Reyes Torres, juez; María del Carmen Santana de Cabrera, jueza; José Alejandro Vargas Guerrero, juez.

La presente sentencia fue aprobada por los señores jueces del Tribunal Constitucional, en la sesión del pleno celebrada en fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024); firmada y publicada por mí, secretaria del Tribunal Constitucional, que certifico, en el día, mes y año anteriormente expresados.

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria